

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2007/2008.

Cuarto.— Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Burgos, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.— El Centro de Educación Infantil que por la presente Resolución se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 6 de septiembre de 2007.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Primer Ciclo de Educación Infantil en el Centro Privado «Santa María de Nazaret», de Palencia.

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la titularidad del Centro privado «SANTA MARÍA DE NAZARET», de Palencia, en relación con la solicitud de autorización del Primer Ciclo de Educación Infantil en el Centro, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 6 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Primer Ciclo de Educación Infantil en el Centro mencionado:

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil en el Centro privado de Educación Infantil «SANTA MARÍA DE NAZARET», de Palencia, (Código: 34001571), de forma que el Centro quedará constituido del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: SANTA MARÍA DE NAZARET.

Titular: HH. Misioneras Eucarísticas de Nazaret.

Domicilio: Ctra. de Burgos, s/n.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas autorizadas:

- Segundo Ciclo de Educación Infantil: 3 unidades, con 75 puestos escolares.
- Primer Ciclo de Educación Infantil: 2 unidades para niños de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares por unidad (26 puestos escolares en total), y 2 unidades para niños de 2 a 3 años, con 20 puestos escolares por unidad (40 puestos escolares en total) y un total de 66 puestos escolares.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2007/2008.

Cuarto.— Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Palencia, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.— El Centro de Educación Infantil que por la presente Resolución se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 6 de septiembre de 2007.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*